

Oficiales de Milicias, y tomar las Contadurias la razon de ellos, respecto à no aver en todas las Provincias Capitanes Generales, Comandantes Generales, è Intendentes; y querièdo subsista lo resuelto para evitar dudas, declaro ser en la forma siguiente.

Para los dos Regimientos de Badajoz, y Truxillo, que se forman en Estremadura, pondrà el *Cumplase* el Capitan General, y tomarà la razon la Contaduria principal del Exercito.

Para los cinco de Sevilla, Ecija, Carmona, Xerèz, y Niebla pondrà el *Cumplase* el Capitan General de Andalucia, y tomarà la razon la Contaduria principal del Exercito.

Para los dos del Reyno de Cordova, que se nombran Cordova, y Bujalance, pondrà el *Cumplase* el Corregidor de Cordova, y tomarà la razon la Contaduria de su Superintendencia.

Para el de Jaèn pondrà el *Cumplase* el Corregidor, y tomarà la razon la Contaduria de su Superintendencia.

Para los seis del Reyno de Granada pondrà el *Cumplase* el Capitan General de la Costa de Granada, y tomaràn la razon respectivamente las Cótadurias de las Superintèdencias en las cinco Ciudades Capitales de ellos; y por lo que toca al de Alpujarra, la Escrivania de Rentas Reales de este Partido.

Para el de Murcia pondrà el *Cumplase* el Capitan General de Valencia, y y tomarà la razon la Contaduria principal de este Exercito.

Para el de Soria, el de Logroño, el de Burgos, el de Palencia, el de Leon, y el de Oviedo, pondrà el *Cumplase* los Corregidores de las expressadas Ciudades, y tomaràn la razon las Contadurias de sus Superintendencias.

Para el de Sigüenza pondrà el *Cumplase* los Alcaldes de esta Ciudad, y tomarà la razon la Escrivania de Rentas Reales.

Para el de Ciudad Rodrigo, y el de Toro pondrà el *Cumplase* el Comadate General de Castilla, y tomarà la razón la Cótaduria principal de este Exercito.

Para los seis del Reyno de Galicia pondrà el *Cumplase* el Capitan General, y tomarà la razon la Contaduria principal de este Exercito.

Para el de las quatro Villas de la Costa del Mar, q̄ se nõbra Sātader pondrà el *Cumplase* el Governador, y tomarà la razón la Escrivania de Rentas Reales.

LXXXVIII.

Atendiendo à que el establecimiento de esta Tropa deve cõsiderarse desde la publicacion de la Ordenanza; y no siendo dable, por la situacion, y circunstancias de las Provincias, q̄ la formaciõ aya sido à vn tiempo, y querièdo; que la antigüedad que deban tener entre si la declarase la suerte, sin perjuizio de la preferècia, que las Provincias puedan gozar en otras cõcurrencias; he resuelto, q̄ en presencia de mi infraescripto Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra, se sortee el orden en que deban servir, quando dos, ò mas Cuerpos se junten en campaña, ò guarnicion; y aviendose executado, quedan reglados en la forma que sigue.

ANTI